

1177

RESISTENCIA, 15 JUN 2011

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° 900-2011-06508/A; El Decreto N° 1217/91 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 1217/91 -t.v.- -Reglamentario de la Ley 3529 -Estatuto del Docente-, se establece la valoración de las certificaciones de capacitación de los docentes;

Que el Artículo 81 de la Constitución Provincial, determina que "...el Estado Provincial ejerce el gobierno de la educación y a tal fin organiza, administra y fiscaliza el sistema educativo...";

Que asimismo, el Artículo 87 de la carta magna provincial contempla, entre los derechos básicos del personal afectado al Sistema Educativo Provincial, el de "... capacitación, actualización y nueva formación en el servicio...";

Que en consonancia con ello, el Artículo 24 de la Ley N° 3529 - (t.o.) Estatuto del Docente- afirma que "... el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología estimulará y facilitará la superación técnica y profesional del personal docente titular, interino y suplente, implementando un sistema de perfeccionamiento docente...";

Que el Gobierno de la Provincia del Chaco, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, está llevando a cabo un Programa de Formación Docente Continua, Gratuita y en Servicio, en el que se encuentra en plena etapa de implementación;

Que las líneas de acción del Programa de Formación Docente Continua están siendo implementadas para el cumplimiento de los objetivos expuestos con una extensión de dos ciclos, desarrollados los mismos en los años 2010 y 2011;

Que a los fines de la organización y administración del Sistema Educativo Provincial, es conducente dejar establecido que en virtud de la valoración de los certificados de Capacitación extendidos en el marco del Programa de Formación Docente Continua, Gratuita y en Servicio, se deja en suspenso la misma durante el período 2010, valorándose en el año 2011;

Que es necesario que se valoren los cursos que fueron auspiciados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con carácter de excepción;

Que se cuenta con el aval de las autoridades del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Francisco E. Neri Romero  
Ministro de Educación, Cultura,  
Ciencia y Tecnología

RODOLFO RUIZ DIAZ  
DIRECTOR  
UNION: GOBIERNO Y UCRN: LEGISLATIVA  
AUTORIZADO POR RES. 655/07 808  
GOBERNACION

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

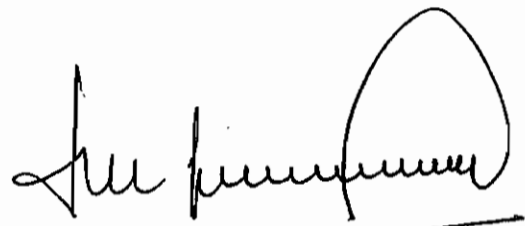
**Artículo 1º:** Déjase sin efecto, a partir de la fecha de su vigencia, el Decreto N° 73/11, por las razones expuestas en los considerandos.

**Artículo 2º:** Establécese que para los Períodos Lectivos 2010 - 2011 se valorarán las certificaciones provenientes del Programa de Formación Docente Continua, Gratuita y en Servicio, establecido por Resolución 905/09 -M.E.C.C. y T.- y los Auspicios otorgados al Foro del Libro y el curso realizado por el Diario Norte.

**Artículo 3º:** Determínese que los certificados de capacitación del Ciclo 2010 serán valorados a través de sus respectivas juntas de clasificación en el año 2011, y los del Ciclo 2011 se valorarán en el año 2012.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1177



GR. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

~~Prof. Francisco E. Neri Romero  
Ministro de Educación, Cultura,  
Ciencia y Tecnología~~

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~RODOLFO BUIZ DIAZ~~

~~DIRECTOR~~

~~SECRETARÍA DE LEGISLATIVA~~

~~OTORGADO POR RES. 868/07 809~~

~~GOBERNACION~~